



Expediente: **053132540793**
Radicado: **AU-04060-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/10/2022** Hora: **11:18:34** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos,
y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. CE-15016-2022 del 14 de septiembre de 2022, la sociedad **W.E. ENERGÍA LIMPIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.822.086-5, solicitó a través de su representante legal, el señor Wilfer Darío Echeverri Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.311.495, un permiso para realizar estudios de utilización del recurso hídrico sobre el río Calderas entre los municipios de Granada y San Carlos, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto hidroeléctrico denominado PCH La Ramada, de acuerdo con lo siguiente:



Tabla 1. Fuente: Radicado No. CE-15016-2022

Nombre del proyecto	PCH La Ramada		
Municipio	Granada y San Carlos		
Cuenca	Río Calderas		
Ubicación- Veredas	Los Medios, La Ramada, La Merced, La Aguada		
Cota superior:	1600 msnm		
Cota inferior:	1290 msnm		
Caída: (aprox.)	310 m		
Coordenadas del polígono a ser estudiado MAGNA SIRGAS- BOGOTA	Pto	X	Y
	1	888,784,378	1,172,846,710
	2	887,777,021	1,174,156,872
	3	888,526,930	1,174,517,579
	4	889,832,648	1,172,726,251
	5	889,104,616	1,171,862,181
	6	891,284,215	1,171,194,150
	7	890,714,451	1,170,610,580
	8	889,695,929	1,170,779,917
	9	888,272,194	1,171,309,152
Caudal estimado	5 m³/s		
Plano georreferenciado	Incluido		
Longitud del tramo a estudiar	5 Km		
Área del tramo a estudiar	4Km²		
Utilización del recurso hídrico	Generación energía hidroeléctrica		

Que mediante Oficio con radicado No. CS-09435-2022 del 16 de septiembre de 2022, se indicó a la sociedad **W.E. ENERGÍA LIMPIA S.A.S.**, que debía presentar la Geodatabase con la localización cartográfica del tramo en el cual se pretende adelantar el proyecto, así como el comprobante de pago de la cuenta de cobro remitida por concepto de evaluación del trámite ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. CE-16212-2022 del 5 de octubre de 2022, la sociedad **W.E. ENERGÍA LIMPIA S.A.S.**, hizo entrega de la información requerida mediante oficio radicado No. CS-09435-2022 del 16 de septiembre de 2022, completando así los documentos requeridos para proferir el Auto de inicio del trámite.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – ley 2811 de 1974, estableció en su artículo 52 que *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*. En relación con el permiso de estudios de recursos naturales, la norma citada dispuso en su artículo 56:

"Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido."

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios."

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso."

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la norma en comento, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo..."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **UN PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, solicitado por la sociedad **W.E. ENERGÍA LIMPIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.822.086-5, a través de su representante legal, el señor Wilfer Darío Echeverri Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.311.495, con el fin de realizar estudios de utilización del recurso hídrico sobre el río Calderas, entre los municipios de Granada y San Carlos, y de determinar la viabilidad del proyecto hidroeléctrico denominado PCH La Ramada, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 1. Fuente: Radicado No. CE-15016-2022

Nombre del proyecto	PCH La Ramada
Municipio	Granada y San Carlos
Cuenca	Río Calderas
Ubicación- Veredas	Los Medios, La Ramada, La Merced, La Aguada
Cota superior:	1600 msnm
Cota inferior:	1290 msnm
Caída: (aprox.)	310 m

Coordenadas del polígono a ser estudiado MAGNA SIRGAS- BOGOTA	Pto	X	Y
	1	888,784,378	1,172,846,710
	2	887,777,021	1,174,156,872
	3	888,526,930	1,174,517,579
	4	889,832,648	1,172,726,251
	5	889,104,616	1,171,862,181
	6	891,284,215	1,171,194,150
	7	890,714,451	1,170,610,580
	8	889,695,929	1,170,779,917
	9	888,272,194	1,171,309,152
Caudal estimado	5 m³/s		
Plano georreferenciado	Incluido		
Longitud del tramo a estudiar	5 Km		
Área del tramo a estudiar	4Km²		
Utilización del recurso hídrico	Generación energía hidroeléctrica		

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de permiso de estudio.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **W.E. ENERGÍA LIMPIA S.A.S.**, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **W.E. ENERGÍA LIMPIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.822.086-5, a través de su representante legal, el señor Wilfer Darío Echeverri Gómez, o quien haga su veces al momento de recibir la comunicación, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GRANADA**, a través de su representante legal, el señor Freddy

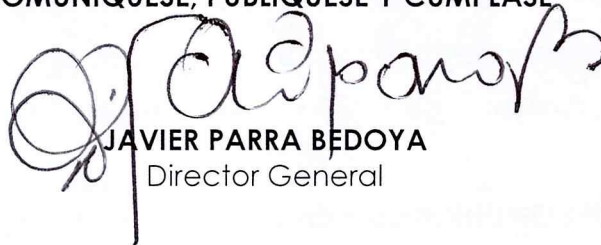
Castaño Aristizábal, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que, si a bien lo tienen, ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su representante legal, la señora Mary Luz Quintero Duque, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que, si a bien lo tienen, ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 053132540793
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios
Fecha: 13 / 10 /2022

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General